

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MAXIMILIANO MADRIGAL GAVIRIA

Maximiliano.madrigal@rsmco.co

Asunto: **Consulta 1-2020-006063**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	16 de marzo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0310 – CONSULTA
Código referencia:	O-6-101
Tema:	Derogatoria Decreto 2649 de 1993- Estados Financieros de propósito especial

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Resumen

En el caso de los estados financieros de propósito especial, estados financieros que se preparan para satisfacer las necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable, ellos no han sido eliminados, ni prohibidos; dichos estados podrán continuar elaborándose conforme a los requerimientos de las autoridades o usuarios que los requieran, pero ellos son distintos de los estados financieros de propósito general, mientras que estos últimos, se dirigen a usuarios indeterminados que no tienen acceso a la información, los de propósito especial tienen circulación restringida a un grupo específico de usuarios.

CONSULTA (TEXTUAL)

Mi nombre es Maximiliano Madrigal, soy abogado investigador de la firma internacional RSM GLOBAL, en la sede de Medellín. En este momento me encuentro colaborando en la parte investigativa de la tercera edición del libro “TRATADO DE LOS DICTÁMENES PERICIALES” del doctor César Mauricio Ochoa y uno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

de los principales enfoques de dicha edición se dirige hacia estado actual del marco normativo de la contabilidad en Colombia.

A raíz de lo anterior, me dirijo a ustedes con las siguientes interrogantes:

- 1. ¿El decreto 2270 de 2019 es, entonces, la derogatoria expresa de todo lo concerniente al decreto 2649, salvo en las normas rescatadas por el anexo 6º 2019?*
- 2. ¿Qué sucede, entonces, con los estados financieros de propósito especial?*

*Por otro lado, si alguno de los honorables consejeros estuviere dispuestos a realizar una entrevista vía TEAMS para solucionar estas y otras dudas y, de esta forma, ser citados en el referido libro (previa su autorización), en RSM estaríamos encantados de realizar tal entrevista. Este es mi correo electrónico y mis datos de contacto están en mi firma.
(...)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto a su primera pregunta le informamos que siguiendo el debido proceso, previsto en la Ley 1314 de 2009, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública remitió, después de haber realizado el proceso de consulta pública previsto en la ley, el CTCP emitió el documento “*revisión del articulado del decreto 2649 de 1993 a la luz de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información*” el cual fue puesto a discusión pública el 5 de febrero de 2018.

Conforme a los requerimientos legales, el CTCP también elaboró la propuesta “*Documento de sustentación de la propuesta a los ministerios de hacienda y crédito público y de comercio, industria y turismo sobre revisión del articulado del decreto 2649 de 1993 a la luz de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información*”, el cual fue remitido el 24 de enero de 2019 a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Hacienda y Crédito Público, en este se propuso derogar el Decreto 2649 de 1993, excepto los artículos 29, 56 y 57 y el Título III: De las normas sobre registros y libros. Para esto se recomendó que los artículos no derogados del Decreto 2649 de 1993, se incorporan en un anexo separado del FUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Adicionalmente el 3 de julio de 2019, para dar respuesta a los requerimientos de las autoridades de regulación, en su p proceso de consulta pública del borrador del Decreto, el CTCP confirmó su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

recomendación para derogar la totalidad del Decreto 2649 de 1993, excepto los artículos 29, 56, 57 y 77 y el Título III: De las normas sobre registros y libros.

Los documentos mencionados pueden ser consultados en la página web del Consejo www.ctcp.gov.co en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera>.

En Consecuencia, la derogatoria expresa emitida por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Hacienda y Crédito Público se estableció en el anexo 6 del Decreto 2270 de 2019, para ello se cumplió con el debido proceso previsto en la Ley 1314 de 2009.

Con respecto a la segunda pregunta, si bien es cierto que el Decreto 2420 de 2015, el cual incorpora el nuevo marco técnico contable de información financiera, aplica para la elaboración de los estados financieros de propósito general, término que incluye los estados financieros intermedios, cuando estos sean obligatorios, o se elaboran de forma voluntaria, dichas normas también pueden ser utilizadas para elaborar otro tipo de reportes financieros, que sean preparados de forma voluntaria u obligatoria por las entidades.

Los estados financieros de propósito general son los que pretenden atender las necesidades de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información (tomado del anexo 2 del DUR 2420 de 2015 párrafo P8). Lo anterior incluye estados financieros de fin de ejercicio, o de periodos intermedios.

Cuando una entidad elabore información financiera para un usuario que pueda exigir (contractualmente o legalmente) información a la medida de sus necesidades, dicho estado financiero se considera como de propósito especial (o también podría decirse que no es de propósito general), en ese caso la información financiera debe ser elaborada de acuerdo con lo pactado contractualmente o legalmente y debe tener una restricción en su circulación y publicidad, dando claridad que los mismos se tratan de información financiera con un carácter específico (dictamen pericial, fusión, liquidación, para la Junta Directiva, etc.) y mencionando que estos no cumplen la totalidad de los marcos de información financiera respecto de los criterios de reconocimiento, medición, presentación o revelación.

La NIA 800, que forma parte de las normas de auditoría (anexo 4 del DUR 2420 de 2015), también se refiere a los estados financieros preparados de conformidad con un marco de información financiera con fines específicos, un marco de información financiera diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera de usuarios específicos, el cual podría ser un marco de imagen fiel, como el de las NIIF, o un marco de cumplimiento.

Finalmente le informamos, que en el documento de recomendaciones el CTCP indicó lo siguiente:

“Los estándares internacionales de presentación de reportes financieros NIIF son aplicables para la elaboración de informes financieros, entre los que se incluyen los informes financieros de propósito general y otro tipo de informes financieros. Los estados financieros de propósito general son un tipo de informes financieros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

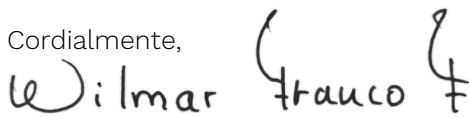
Tratándose de informes financieros hechos a la medida de las autoridades o de los usuarios, en los nuevos marcos normativos se indica que este tipo de informes no pueden ser considerados como estados financieros de propósito general, pero ello no significa que las bases o principios de los nuevos marcos no puedan ser utilizados para la elaboración de este tipo de informes, por ejemplo, cuando una autoridad de supervisión requiere revelaciones adicionales ellas pueden ser incorporadas en los estados financieros de propósito general”.

En el caso de los estados financieros de propósito especial, estados financieros que se preparan para satisfacer las necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable, ellos no han sido eliminados, ni prohibidos; dichos estados podrán continuar elaborándose conforme a los requerimientos de las autoridades o usuarios que los requieran, pero ellos son distintos de los estados financieros de propósito general que son requeridos por el reglamento, mientras que estos últimos, se dirigen a usuarios indeterminados que no tienen acceso a la información, los de propósito especial tienen circulación restringida a un grupo específico de usuarios (Ver mayor detalle en la NIA 800).

Finalmente, respecto de su solicitud de tener una reunión por Teams con los Consejeros le informamos que este asunto no puede ser resuelto mediante una consulta, las consultas son resueltas por escrito, y no existe un mecanismo para resolver consultas verbales. No obstante, todos los miembros del CTCP siempre están dispuestos a prestar su colaboración personal en determinados asuntos, cuando ello sea requerido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Valeska Medellín Mora

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón García /Carlos Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006063

CTCP

Bogota D.C, 17 de abril de 2020

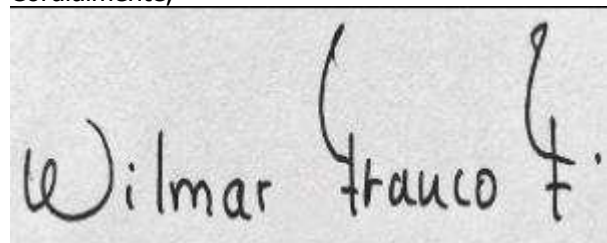
Señor(a)
MAXIMILIANO MADRIGAL GAVIRIA
maximiliano.madrigal@rsmco.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0310

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0310- Decreto 2649 - EF proposito especial revwff rev LVG.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 17/04/2020 06:29:44 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20